



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUÉBASE CONTRATACIÓN**
 DIRECTA QUE INDICA.

RES. Nº **0 1 7**

SANTIAGO, **115 FEB 2010**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 9° y 31° de la Ley 18.575; artículos 4°, 5°, 7° letra c) y 8° de la Ley 19.886; artículos 10° y 49° del Reglamento de la Ley 19.886; artículo 10° del DL 3.538 y la Resolución 1.600 de 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) La necesidad de esta Superintendencia de contratar la realización de un **“Estudio de Impacto de los Mercados de Valores en Chile: Una Perspectiva Macroeconómica”**, el cual, tiene por objeto medir econométricamente el impacto de la volatilidad de los mercados de valores sobre la actividad económica agregada en el corto plazo (“Business Cycle”).

b) Que, el estudio toma como base la crisis financiera internacional 2008-2009, en la cual surge como tema de importancia el análisis de los efectos macroeconómicos de mercados de valores y otros activos financieros, siendo esta de vital importancia dada la orientación que en la actualidad está siguiendo la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Que, a través del estudio los autores plantean medir tanto la relevancia del mercado de valores chileno en las fluctuaciones macroeconómicas de corto plazo, como también evaluar los beneficios a nivel agregado.

d) Que, es un estudio especializado en el cual se propone determinar las implicancias de política económica respecto de estos desequilibrios en el mercado de valores, lo que puede hacer surgir nuevas iniciativas en cuanto a su fiscalización.

e) Que, el valor único y total es inferior a 1.000 UTM y que debido al proceso de implementación de la supervisión basada en riesgo es necesario acudir a un trato directo.

f) Que, la propuesta de estudio de **“Consultores en Economía Dinámica SpA”** cumple con aspectos técnicos y profesionales que la Superintendencia de Valores y Seguros requiere para la materia.

g) Lo dispuesto en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886 y del Reglamento de la Ley 19.886, el artículo 10°, número 7 letra d) y m), sobre cuando se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio o ellas se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública por lo cual no pueden ser sometidas a un Proceso de Compras público y cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del reglamento de la ley N° 19.886.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO

Apruébase con esta fecha la siguiente contratación directa, con **“Consultores en Economía Dinámica SpA”**, R.U.T. N° 76.089.455-9, para la realización de un **“Estudio de Impacto de los Mercados de Valores en Chile: Una Perspectiva Macroeconómica”** para esta Superintendencia.

Autorícese el pago de este estudio por el monto de **UF 350.-** exento de Impuesto Valor Agregado (IVA), según las condiciones dispuestas en el respectivo contrato.


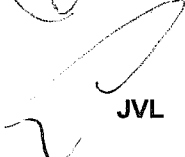
Publíquese la presente Resolución Exenta en

www.mercadopublico.cl

Anótese, comuníquese y archívese,


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE



 **RLO**
 **JVL**



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF. : APRUÉBASE CONTRATO QUE INDICA.

RES. N° 018

SANTIAGO, 15 FEB 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 9° y 31° de la Ley 18.575; artículos 4°, 5° y 8° de la Ley 19.886; artículos 10° y 49° del Reglamento de la Ley 19.886; artículo 10° del DL 3.538 y la Resolución 1.600 de 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) La Resolución Exenta N° 17, de fecha 15 de febrero de 2010, que aprueba contratación directa con **"Consultores en Economía Dinámica SpA"** para la realización de un **"Estudio de Impacto de los Mercados de Valores en Chile: Una Perspectiva Macroeconómica"**

b) La necesidad de la Superintendencia de Valores y Seguros de realizar el estudio mencionado.

RESUELVO:

Apruébase con esta fecha el contrato de prestación de servicios para la realización de un **"Estudio de Impacto de los Mercados de Valores en Chile: Una Perspectiva Macroeconómica"** de fecha 01 de febrero de 2010, entre esta Superintendencia y **"Consultores en Economía Dinámica SpA"**, R.U.T. N° 76.089.455-9.

Anótese, comuníquese y archívese,


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE



RLO

JVL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 15 de febrero de 2010, entre la “Superintendencia de Valores y Seguros”, en adelante la “SVS”, persona jurídica de derecho público regida por el D.L. Nº 3.538 de 1980, del giro Institución Fiscalizadora, R.U.T. número 60.810.000-8, representada por su Superintendente, don **Guillermo Larrain Ríos**, cédula nacional de identidad número 9.057.005-6, ambos domiciliados en calle Avenida Libertador Bernardo O'higgins 1449, piso 12, comuna y ciudad de Santiago y la sociedad “Consultores en Economía Dinámica SpA”, en adelante “Prestador del Servicio”, R.U.T. número 76.089.455-9, persona jurídica de derecho privado, representada por su Representante Legal, don **Carlos José García Toledo**, cédula nacional de identidad número 10.136.111-K, ambos con domicilio en Simón Bolívar N°8225, casa B, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO : **OBJETO.** El “Prestador del Servicio” realizará un estudio que tiene por objeto medir econométricamente el impacto de la volatilidad de los mercados de valores sobre la actividad económica agregada en el corto plazo (“Business Cycle”). En términos específicos, se cuantificará el impacto de los desvíos del precio actual de las acciones de su tendencia de largo plazo sobre diferentes agentes económicos, de acuerdo a la propuesta denominada “Impacto de los Mercados de Valores en Chile: Una Perspectiva Macroeconómica” del 29 de Diciembre de 2009, la que forma parte de este contrato.

El estudio a realizar considera una perspectiva sistémica o de equilibrio general para cuantificar como los shocks en el mercado de valores se transmiten entre los diferentes agentes, familias, empresas, intermediarios financieros, gobierno, banco central, entre otros, en línea con la literatura del rol macroeconómico del mercado.

El “Prestador del Servicio” deberá entregar el documento que contenga la totalidad del Estudio a la “SVS”, en el formato requerido por ésta, como asimismo la totalidad de la documentación relacionada con el mismo.

Las obligaciones que contempla el presente contrato, deben estar íntegramente cumplidas a más tardar el 10 de marzo de 2010.

SEGUNDO : **DERECHO DE LOS INFORMES DEL ESTUDIO.** La “SVS” será propietaria de todos los documentos e informes definidos en este contrato y realizados por el “Prestador del Servicio”, los que se podrán utilizar sin restricción alguna para los fines que estime pertinentes.

Las partes dejan constancia que el “Prestador del Servicio” no tendrá derecho alguno sobre los informes señalados, quedando impedido de darlos a conocer de cualquier forma o hacer cualquier uso de los mismos.



- TERCERO** : **RELACIÓN CONTRACTUAL DE LAS PARTES.** La relación contractual entre las partes no otorga ni constituye respecto a las personas naturales a través de las cuales se ejecuta el estudio un empleo a contrata, ni les otorga a la persona contratada la calidad de empleado ni de imponente de la Caja de Previsión a que está efecto el personal, según lo dispone el artículo N° 22 del D.L. N° 3538, de 1980, y el artículo N° 7 del D.F.L. N° 411 (Hacienda), de 1981.
- CUARTO** : **INHABILIDADES.** El "Prestador del Servicio" contratado a través de declaración jurada señala no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el inciso 6° del artículo 4° de la ley 19.886 que pasan a expresarse en que: Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
- QUINTO** : **PERSONAL PARTICIPANTE EN EL ESTUDIO.** La "SVS" no contraerá vinculación alguna con el personal subcontratado y en consecuencia, le es absolutamente inoponible cualquier compromiso legal o convencional y/o costo adicional del proyecto que el "Prestador del Servicio" pudiera adquirir con ocasión de estos subcontratos.
- SEXTO** : **PLAZO DEL ESTUDIO.** El plazo de ejecución del estudio será de 3 semanas y 3 días, contados desde la fecha de vigencia del presente contrato.
- El plazo para la entrega del Informe del Estudio es hasta el 10 de Marzo de 2010.
- Si la fecha de vencimiento de los plazos señalados correspondiera a un día sábado, domingo o festivo, ella se entenderá prorrogada hasta el día hábil siguiente.



SÉPTIMO : **MULTAS.** La "SVS", aplicará al "Prestador de Servicio", por concepto de atraso en la entrega del informe final una multa equivalente al 0.1% del costo total del estudio a realizar por cada día de atraso, con un tope de 10 días hábiles.
Se hará excepción a la aplicación de las multas en los siguientes casos:

a) Casos fortuitos o de fuerza mayor, circunstancias que deberán ser comunicadas por escrito a la "SVS", con su debida justificación. Estos casos serán apreciados y calificados por el Jefe División de Estudios y Desarrollo de Mercados, desestimándose las presentaciones que se efectúen después de 7 días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho.

b) Alteración impuesta por la "SVS" en la distribución de los informes de actividades ejecutadas, en el caso que por razones técnicas, conveniencia, de fuerza mayor y otras, calificadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, ésta solicite la alteración del cronograma de los productos y consecuentemente, de los estados de pago, sin que ello altere el plazo total del contrato.

Sobre 15 días de atraso, la "SVS", se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, por indicaciones de la Inspección del estudio, haciendo efectivas las garantías que estuvieran constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

OCTAVO : **PAGO.** La "SVS" pagará al "Prestador del Servicio" el precio total y único por los servicios prestados de 350 UF (trescientas cincuenta UF) exentos de Impuesto de Valor Agregado (IVA). La cancelación del pago al "Prestador del Servicio" se realizará, de acuerdo a la entrega del Informe, establecida en la Cláusula Sexta, previa aceptación conforme del servicio por parte del Jefe División de Estudios y Desarrollo de Mercados.

El pago se realizará en función a la entrega dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la correspondiente boleta o factura en la Oficina de Partes de la SVS.

NOVENO : **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte del "Prestador del Servicio" de alguna de las disposiciones de este contrato, la "SVS" podrá ejercer, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes facultades:

a) Suspender los pagos futuros que deba realizar al "Prestador del Servicio", mientras el problema o incumplimiento no sea resuelto por parte de este último.



IMPACTO DE LOS MERCADOS DE VALORES EN CHILE:
UNA PERSPECTIVA MACROECONÓMICA

b) Poner término al contrato, cuando el incumplimiento sea grave, a juicio de la "SVS".

Si se verifica la ocurrencia de incumplimiento al contrato, la "SVS" podrá poner término anticipado al contrato mediante carta certificada dirigida al "Prestador del Servicio". El contrato terminará 3 días después del despacho de la carta por correo certificado.

En tal caso el "Prestador del Servicio" no tendrá derecho a indemnización alguna ni a los pagos que aún no se hayan efectuado, sin perjuicio del derecho de la "SVS" para ejercer las acciones legales que correspondan.

La "SVS" se reserva la facultad de terminar anticipadamente el contrato sin expresión de causa, dando aviso previo por carta certificada con a lo menos 10 días de anticipación. En este caso, se pagarán los servicios efectivamente prestados.

DÉCIMO : **VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de 3 semanas y 3 días. Se entenderá iniciado al tercer día siguiente a aquel en que se comunique, mediante el envío de un correo electrónico o carta certificada por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, dirigido al correo electrónico particular o dirección del "Prestador del Servicio", que la Resolución aprobatoria del contrato, ha sido numerada y fechada por la "SVS".

DÉCIMO PRIMERO : **PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual de los informes, bases de datos, estudios, borradores y en general, todos los documentos que se generen en este Estudio, será de propiedad de la Superintendencia de Valores y Seguros. Se deja constancia que el "Prestador del Servicio" no tendrá derecho alguno sobre lo señalado en el párrafo anterior, quedando impedido de darlos a conocer de cualquier forma o hacer cualquier uso de los mismos, a excepción que exista previa autorización de la "SVS".

El "Prestador del Servicio" se compromete a reconocer el correspondiente rol de la "SVS" como institución pública y el financiamiento que realizó en parte del estudio.

El "Prestador del Servicio" debe establecer en este estudio que las opiniones vertidas son de exclusiva responsabilidad del autor y no reflejan el criterio y/u opinión de la "SVS".



DÉCIMO SEGUNDO : **DEBER DE LA RESERVA.** El "Prestador del Servicio", y las personas a quienes éste encarguen el estudio, comprometen a guardar la más estricta reserva respecto de todos los documentos y antecedentes de las personas o entidades sujetas a fiscalización de la "SVS", lo mismo ocurrirá con todos los documentos y antecedentes que la "SVS" ponga a su disposición y de cualquier antecedente, información, circunstancia o hecho de que tome conocimiento a través de esta asesoría.

El "Prestador del Servicio" deberá mantener absoluta y total reserva de toda la información a la que tenga acceso o que le sea entregado en o por la "SVS", aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato.

DÉCIMO TERCERO : **CESIÓN DE DERECHOS.** El "Prestador del Servicio" no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que establece este contrato. Tampoco podrá ceder la cobranza.

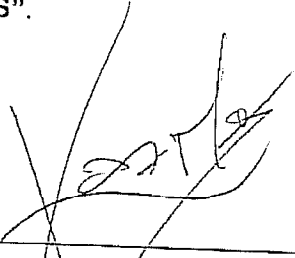
DÉCIMO CUARTO : **POSIBILIDAD DE ADDENDUM.** Cualquier servicio o labor complementaria a los contenidos de este contrato, que no estén especificados en él, que sean necesarios y que el "Prestador del Servicio" esté en condiciones de prestar, pueden ser incorporados con posterioridad a la firma de este instrumento, mediante la suscripción de un anexo, previa cotización y aprobación de la "SVS", siempre que por su monto o naturaleza no hiciera necesaria una licitación o una nueva contratación y no supere el 5% del valor total de la prestación.

DÉCIMO QUINTO : **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier dificultad o controversia que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, interpretación o término del presente contrato, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la República de Chile, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile.


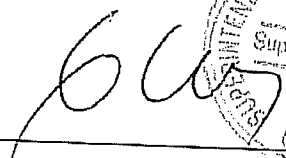
DÉCIMO
SEXTO

: **PERSONERÍAS.** La personería de don Guillermo Larraín Ríos para representar a la "Superintendencia de Valores y Seguros", consta en el DL N° 3.538 de 1980, del Ministerio de Hacienda, en tanto que la personería de don Carlos José García Toledo, representante legal de la sociedad "Consultores en Economía Dinámica SpA", consta en la Escritura Pública de fecha 29 de enero de 2010, otorgada ante el Notario Público Humberto Quezada Moreno, notaría número veintiséis, de la ciudad Santiago, las que no se insertan por ser conocidas de las Partes contratantes.

El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno (1) en poder del "Prestador del Servicio" y los otros tres (3) en poder de esta "SVS".



CARLOS JOSÉ GARCÍA TOLEDO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORES EN ECONOMÍA
DINÁMICA SpA



GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE VALORES
Y SEGUROS